

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

LAUDO CONVENIO TRIBUNAL.

EXPEDIENTE: TEE/LCT/011/2020.

COMPARECIENTES: JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO, MAGISTRADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y MA. CRISTAL LABRA LEONARDO.

MAGISTRADA PONENTE: RAMÓN RAMOS PIEDRA.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LAUDO.

Chilpancingo, Guerrero; ***** de ***** de dos mil veintiuno¹.

Vista para acordar las siguientes comparecencias, la primera, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, celebrada entre la ciudadana Ma. Cristal Labra Leonardo y el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en su carácter de Magistrado Presidente y representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la cual se hace constar la firma de recibo del cheque número 0001175, de la cuenta número 4064571052 del banco HSBC, por la cantidad de **\$94,151.98 (noventa y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 98/100 M.N.)**, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero a favor de la citada Ma. Cristal Labra Leonardo, en concepto de primer pago parcial de la cantidad a que se refiere el convenio celebrado entre los comparecientes para dar por terminada la relación contractual laboral que unía a la trabajadora con el órgano jurisdiccional local.

La segunda comparecencia de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, celebrada entre las mismas partes citadas en líneas que anteceden, en la que se hace constar la firma de recibo del cheque número 0000169, de la cuenta número 4063475420 del banco HSBC, por la cantidad de **\$94,151.97 (noventa y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 97/100 M.N.)**, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero a favor de Ma. Cristal Labra Leonardo, en concepto de segundo y último pago parcial de la cantidad a que se refiere el convenio celebrado entre los

¹ Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2019, salvo mención contraria.

comparecientes para dar por terminada la relación contractual laboral que unía a la trabajadora con el órgano jurisdiccional local.

Asimismo se hace constar que, Ma. Cristal Labra Leonardo fungió hasta el treinta de octubre de dos mil veinte fungió como Secretaria particular, adscrita a la Ponencia IV de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y que en conjunto con el ciudadano José Inés Betancourt Salgado, en su carácter de Magistrado Presidente y representante legal del citado órgano jurisdiccional; previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentan cada uno de los comparecientes, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, mismo que fuera ratificado en todas y cada una de sus partes ante el Dr. Ramón Ramos Piedra y el Lic. Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta; Magistrado Ponente y Secretario Instructor de la Ponencia I del Tribunal Electoral del Estado, adscritos a la misma, respectivamente, reconociendo como suyas las firmas contenidas al calce del convenio antes mencionado, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de las comparecencias y ratificación antes descrita de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 5, fracción IV, 78 y 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Análisis del convenio. El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, que en lo que interesa, establece lo siguiente:

"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."

Del precepto transcrito, se desprende que el convenio o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado el treinta de octubre de dos mil veinte entre el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la ciudadana **Ma. Cristal Labra Leonardo**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral a la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió la trabajadora y la aceptación de ésta respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado en todas y cada una de sus partes, ante la presencia del Magistrado Ponente y del Secretario Instructor adscrito a la Ponencia I de este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, celebrado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la ciudadana **Ma. Cristal Labra Leonardo**, ratificado el cuatro de noviembre de dos mil veinte, debiéndose archivar el presente como asunto totalmente concluido por carecer de materia, no reservándose la actora acción, prestación, ni derecho que ejercitar en contra de Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firmaron los señores Magistrados, José Inés Betancourt Salgado, Ramón Ramos Piedra, Alma Delia Eugenio Alcaraz, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y **da fe**.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO.
MAGISTRADA.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
MAGISTRADA.

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS